

MINUTA PRESTACIONES DE SUPERVIVENCIA LEY N° 16.744, DECRETO 3.500 Y SEGURO DE VIDA AACH

En caso de fallecimiento por accidente o enfermedad profesional del trabajador afiliado o del inválido pensionado, el cónyuge superviviente, sus hijos matrimoniales o no matrimoniales o adoptivos, la madre de los hijos no matrimoniales y, a falta de éstos, los ascendientes o descendientes **que le causaban asignación familiar**, tendrán derecho a pensiones de supervivencia.

El sueldo base mensual será equivalente al promedio de las remuneraciones o rentas imponibles, excluidos los subsidios, **percibidas por el afiliado en los últimos 6 meses**, inmediatamente anteriores al accidente o al diagnóstico de la enfermedad profesional.

A. Ley N° 16.744 (sobrevivencia por evento profesional)

1. Prestación de sobrevivencia para “cónyuge” de un trabajador por AT o EP:

La cónyuge sobreviviente **mayor de 45 años** de edad o inválida de cualquiera edad, tendrá derecho a una **pensión vitalicia equivalente al 60%** de la pensión que le habría correspondido a la víctima. Si existiesen hijos causantes de pensión de orfandad, la pensión corresponderá al 50% de la pensión básica.

La viuda menor de 45 años de edad **recibirá el 50%** de la pensión, por el período de un año, el que se prorrogará por todo el tiempo durante el cual mantenga a su cuidado hijos legítimos que le causen asignación familiar. Si al término del plazo o de su prórroga hubiere cumplido los 45 años de edad, la pensión se transformará en vitalicia.

El viudo inválido que haya vivido a expensas de la cónyuge afiliada, tendrá derecho a pensión en idénticas condiciones que la viuda inválida.

2. Prestación de sobrevivencia para “madre de los hijos no matrimoniales” de un trabajador por AT o EP:

La madre de los hijos no matrimoniales del causante, soltera o viuda, que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su muerte, tendrá también derecho a una pensión **equivalente al 36%** de la pensión. Si existiesen hijos causantes de pensión de orfandad, la pensión corresponderá al 30% de la pensión básica.

Para tener derecho a esta pensión el causante debió haber reconocido a sus hijos con anterioridad a la fecha del accidente o del diagnóstico de la enfermedad. La pensión será concedida por el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que las señaladas para la pensión por viudez.

3. Prestación de sobrevivencia para “los hijos” de un trabajador por AT o EP:

Cada uno de los hijos del causante, menores de 18 años o mayores de esa edad, pero menores de 24 años que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, o inválidos de cualquier edad, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 20% de la pensión.

B. Decreto Ley N° 3.500 (sobrevivencia por evento común)

La Pensión de Supervivencia es un beneficio previsional establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, a la cual tienen derecho los componentes del grupo familiar del afiliado fallecido o causante, siempre que el fallecimiento NO sea a causa de un accidente de trabajo o enfermedad Profesional, que cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal.

1. El o la cónyuge sobreviviente:

El o la cónyuge sobreviviente debe haber contraído matrimonio con la o el causante a lo menos seis meses antes del fallecimiento de éste, o tres años antes si se casaron mientras el afiliado estaba pensionado por vejez o invalidez. Estas limitaciones no se aplican si a la fecha del fallecimiento del afiliado quedan hijos en común o si la cónyuge estaba embarazada.

2. El o la conviviente civil sobreviviente:

En este caso, debe haber suscrito un acuerdo de unión civil que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del causante, a lo menos con un año de anterioridad a la fecha de dicho fallecimiento. Estas limitaciones no se aplicarán si quedaren hijos comunes o en el caso de una conviviente civil que se encontrare embarazada.

3. Los hijos del causante:

Entendiéndose por tales los legítimos, naturales y adoptivos. Los hijos deben estar solteros y cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Ser menores de 18 años de edad
- Ser mayores de 18 años de edad, pero menores de 24 años, siempre y cuando sean estudiantes de cursos regulares de Enseñanza Básica, Media, Técnica o Superior.
- Estar inválidos, cualquiera sea su edad.

4. Cobertura financiera del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS):

Estará cubierto por el seguro el trabajador dependiente que se encontraba con contrato vigente a la fecha de fallecimiento. Si está cesante a esa fecha, también tendrá cobertura si el período de cesantía no es mayor a 12 meses y registra a lo menos 6 meses de cotizaciones en el año anterior, contados desde el inicio de la cesantía. En el caso del trabajador independiente, debe haber cotizado en el mes calendario anterior a la fecha de fallecimiento. Una vez determinada la cobertura, la AFP debe realizar lo siguiente:

Determinar el Ingreso Base del afiliado fallecido, esto es, el **promedio de las remuneraciones de los 10 años anteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado**. Determinado el Ingreso Base, se calculará la pensión de referencia del afiliado que corresponderá al 70% de dicho Ingreso.

4.1. Beneficio para él o la cónyuge sobreviviente:

- 60% de la pensión de referencia, si no existen hijos con derecho a pensión.
- 50% de la pensión de referencia, si existen hijos con derecho a pensión.

4.2. Beneficio para él o la conviviente civil sobreviviente:

- 60% el conviviente civil, sin hijos comunes ni hijos del causante con derecho a pensión.
- 50% el conviviente civil, con hijos comunes con derecho a pensión.
- 50% el conviviente civil, con hijos comunes y con hijos del causante con derecho a pensión.
- 15% el conviviente civil, cuando solo existen hijos del causante con derecho a pensión y no hay hijos comunes.

4.3. Hijos del causante:

- 15% para cada hijo hasta los 18 años.
- 15% para mayores de 18 y menores de 24 solteros y estudiantes.
- Este porcentaje se reducirá al 11% para los hijos declarados inválidos parciales al cumplir 24 años de edad.

C. Seguro de Vida de La Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

El 27 de Mayo de 2020 la Directiva del gremio asegurador de Chile (www.aach.cl) dio a conocer una importante contribución a los trabajadores del sector público de la Salud, anunciando la entrega de un seguro de vida para los 235 mil funcionarios que actualmente desempeñan sus funciones atendiendo la emergencia sanitaria.

Según lo anunciado en el lanzamiento, estas pólizas cuentan con un capital de 7,2 millones de pesos por trabajador y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, considerando una cobertura retroactiva desde que se decretó en Chile el Estado de Emergencia Sanitaria a raíz de la pandemia mundial.

El presidente de la Asociación de Aseguradores de Chile, Mario Gazitúa, señaló que “esta es una contribución de la industria de seguros de Chile a los trabajadores del sector público de la Salud y sus familias, como reconocimiento y gratitud por su labor diaria en el cuidado de todos los chilenos que sufren de los efectos del COVID 19”. “Hemos puesto a disposición del Ministerio de Salud, una cobertura de vida para los 235.000 trabajadores del sector público de la Salud, como una manera de reconocer, desde nuestra área de especialidad, el esfuerzo y dedicación con que cada uno de ellos trabaja para cuidarnos a todos. Nosotros ya estamos trabajando en contactar a cada uno de los beneficiados de manera que sepan que cuentan con este apoyo” recalcó el líder de la industria aseguradora. Para más información contactarse al correo segurocovid@aach.cl

Los asegurados son:

- a. Trabajadores de la salud del sector público.
- b. Profesionales y trabajadores de la salud, que se desempeñen en los establecimientos municipales de atención primaria de salud, o en las entidades administradoras de salud municipal, regidos por la ley N° 19.378 que regula el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Para cobrar el seguro se deben presentar los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de Defunción con causa de muerte,
- 2.- Certificado emitido por el Director del Servicio de Salud correspondiente al trabajador de la salud fallecido, en el cual establezca que al momento del fallecimiento:
 - 2.1.- El fallecido era portador del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad denominada Covid-19 y
 - 2.2.- El fallecido era funcionario del servicio de salud según corresponda. El Seguro pagará a los beneficiarios designados por el asegurado. Si la persona no designa beneficiarios, se pagará a los herederos legales.

Para hacer efectivo este seguro, se solicita designar beneficiarios, ingresando a www.aach.cl donde se podrán descargar los formularios correspondientes, El Formulario debe ser entregado al Director de Recursos Humanos del Servicio correspondiente.

Monto fijo y único Asegurado, 250 UF (aproximadamente 7.150.000). Solo debe cumplir con los requisitos antes mencionados, para estar cubierto por el seguro de vida. No se requiere inscripción previa.

Departamento de Invalidez y Sobrevivencia
Asociación de Aseguradores de Chile A.G.
La Concepción 351, Providencia (56) 22 83 44 930 Anexo 936
www.aach.cl
segurocovid@aach.cl

En Santiago, 2 de Junio de 2020.